

# Introducción a los derechos humanos de los niños en Internet

María Milagros Roibón

milagrosroibon@gmail.com

## 1.- Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet

El 16 de abril de 2014 el Consejo de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación CM/Rec(2014)6, la que consiste en una **Guía de derechos humanos para los usuarios de Internet** (la que puede consultarse en la página web [rm.coe.int/16804c177e](http://rm.coe.int/16804c177e)). Esta Guía se basa en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en otros convenios e instrumentos del Consejo de Europa que regulan distintos elementos de protección de los derechos humanos (el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual y el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal).

El Consejo de Europa es la principal organización del continente europeo que defiende los derechos humanos. Cuenta con cuarenta y siete (47) Estados miembros que han suscripto el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado que tiene como objetivo proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros. El Consejo de Ministros ha adoptado esta Guía de derechos humanos, a raíz de la responsabilidad de velar por los derechos humanos y las libertades fundamentales que tienen los Estados miembros del Consejo.

La Recomendación CM/Rec(2014)6 dispone que *“Los derechos humanos, que son universales e indivisibles, así como las normas relacionadas, prevalecen sobre las condiciones generales impuestas a los usuarios de Internet por cualquier actor del sector privado”* y que *“Internet tiene características de servicio público. Personas, comunidades, autoridades públicas, entidades privadas dependen cada vez más de Internet para sus actividades y tienen una expectativa legítima de que sus servicios sean accesibles, ofrecidos sin discriminación, asequibles, seguros, fiables y continuos”* (el subrayado me pertenece).

La Guía es una herramienta para que los usuarios de Internet conozcan sus derechos humanos en la red, los que se aplican por igual dentro y fuera de Internet. La guía ofrece información sobre lo

qué significan en la práctica los derechos y las libertades en el contexto de Internet, la manera en que pueden afirmarse y ejercerse, y las vías del recurso. Este documento debería considerarse una referencia para todos los actores interesados en promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos en línea.

La Recomendación CM/Rec(2014)6 no establece nuevos derechos humanos fundamentales, sino que se refiere a los derechos ya reconocidos en un lenguaje sencillo, facilitando la comprensión por parte de los usuarios de Internet. El documento contempla los siguientes derechos humanos: **a)** acceso y no discriminación, **b)** libertad de expresión e información, **c)** reunión, asociación y participación, **d)** protección de la vida privada y de los datos personales, **e)** educación y conocimientos básicos, **f)** los derechos de los niños y los jóvenes y **g)** recursos efectivos.

## **2.- Los niños y los jóvenes en la Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet**

En este apartado, se abordará el catálogo de los principales derechos humanos reconocidos por la Guía a los menores de dieciocho (18) años que navegan por Internet, ya que una enumeración más exhaustiva supera el objeto del presente trabajo. Los niños y los jóvenes -debido a su edad- tienen derecho a recibir protección y orientación especial al utilizar Internet. Según el documento, algunos de los derechos de los menores de edad en Internet son los siguientes:

**2.1.-** Los niños tienen derecho a expresar sus puntos de vista y participar en la sociedad y en las decisiones que los afecten, a través de Internet y de otras TIC, dándose el debido peso a sus opiniones en función de su edad y su nivel de madurez y comprensión. Este derecho a participar se aplica a los entornos de Internet, sin discriminación por razones de raza, etnia, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, discapacidad, nacimiento, orientación sexual u otros factores.

**2.2.-** Los menores de edad deberían recibir, incluso a través de las redes sociales y otros medios, información apropiada para su edad y circunstancias sobre las oportunidades para ejercer sus derechos. Se les debería informar acerca del alcance de su participación y de la manera en que se tomaron en consideración sus puntos de vista. Cuando consideren que se ha violado su derecho a participar, se les deberían brindar recursos y reparación efectivos, por ejemplo, medios para la presentación de quejas que sean adaptados para su edad, y procedimientos administrativos y judiciales, junto con el apoyo y la asistencia para utilizarlos.

**2.3.-** Los niños y los jóvenes tendrían que poder usar Internet de una manera segura, con el debido respeto a su vida privada. Deberían recibir formación e información de parte de sus maestros, sus educadores y sus padres. Los conocimientos básicos de los niños y los jóvenes en materia de información significan el uso competente de las herramientas que permiten el acceso a la información, el análisis crítico del contenido y la apropiación de las habilidades de comunicación para promover la ciudadanía y la creatividad, así como iniciativas de formación para los niños y sus educadores, que les permitan usar las TIC e Internet de manera responsable.

**2.4.-** Los Estados miembros tienen obligaciones positivas en lo que se refiere a garantizar el respeto efectivo a la vida privada de los niños, derecho que incluye el bienestar físico y moral de los mismos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos exige disposiciones e investigaciones penales eficientes cuando estos valores fundamentales y aspectos esenciales de la vida privada se ven amenazados o cercenados.

**2.5.-** En lo relativo al contenido y comportamiento perjudiciales en línea, los niños tienen derecho a asistencia y cuidado especial, en función de su edad y circunstancias, en particular en lo que atañe al riesgo que suponen la pornografía, la representación degradante y estereotipada de la mujer, la representación y la glorificación de la violencia y el daño autoinfligido -en especial el suicidio-, las expresiones humillantes, discriminatorias, racistas o la apología de tales conductas, las solicitudes con fines de abuso sexual, el reclutamiento de niños víctimas de trata de seres humanos, la intimidación y las diferentes formas de acoso, que pueden afectar negativamente el bienestar físico, emocional y psicológico de los niños. Así, los menores de edad deberían ser informados de una manera acorde a su edad y a otras circunstancias particulares, sobre los tipos de contenidos y comportamientos que son ilegales.

**2.6.-** Los niños y los jóvenes también deberían poder denunciar los contenidos y comportamientos potencialmente perjudiciales, y recibir asesoramiento y apoyo, con la debida atención a su confidencialidad y a su anonimato. Esto es particularmente relevante en el contexto de las redes sociales. El Consejo de Ministros del Consejo de Europa ha recomendado a los Estados miembros tomar medidas en la materia, en especial para proteger a los niños y a los jóvenes del contenido perjudicial, como ser establecer mecanismos de fácil acceso para denunciar contenidos o comportamientos inadecuados o aparentemente ilícitos en las redes sociales, brindar respuesta, con la debida diligencia, a las quejas por acoso y manipulación de menores a través de Internet, etc.

**2.7.-** Los niños y los jóvenes deberían ser informados acerca de los riesgos para su bienestar físico y moral en los entornos en línea, como pueden ser el abuso y la explotación sexual, que

demandan una protección especial. En el Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa se establece que los Estados tienen obligaciones positivas en lo que respecta a garantizar la protección de los niños en Internet.

**2.8.-** Debería fomentarse la participación de los niños en la elaboración y aplicación de políticas, programas u otras iniciativas estatales contra la explotación y el abuso sexual de menores de edad en los entornos de Internet. Deberían brindarse a los niños medios accesibles y adaptados a su edad para denunciar los presuntos casos de abuso o explotación sexual en Internet y para presentar quejas a través de los servicios de información, tales como líneas de asistencia telefónica o por Internet. Igualmente, se les debería ofrecer asesoramiento y apoyo en el uso de estos servicios, con el debido respeto a la confidencialidad y al anonimato de las posibles víctimas.

**2.9.-** Los niños pueden solicitar que el contenido creado por ellos en Internet o el contenido creado por otros usuarios que pongan en peligro su dignidad, seguridad o vida privada -ya sea ahora o en una etapa posterior- sea retirado o eliminado dentro de un plazo razonable.

### **3.- Recursos efectivos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos**

El artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos garantiza la existencia, a nivel nacional, de un recurso por el que se pueda obtener el cumplimiento sustancial de los derechos y las libertades reconocidos en el Convenio, frente a presuntas violaciones. Exige la concesión de un recurso interno que permita tratar la parte sustantiva de una demanda en virtud del convenio citado y aportar una reparación adecuada. Los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente, exhaustiva y eficaz las alegaciones por violación de los derechos humanos, dentro y fuera de Internet. Los procedimientos seguidos deberán permitir al órgano competente pronunciarse sobre el fondo de la demanda de violación del Convenio y sancionar toda violación efectiva, pero además garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

El Convenio establece que debe existir una autoridad nacional encargada de pronunciarse sobre las supuestas violaciones de los derechos consagrados en el Convenio. Es decir que debe haber una vía jurídica específica, mediante la cual las personas puedan presentar sus quejas cuando el plazo de los procedimientos para determinar sus derechos sea más largo de lo razonable. El procedimiento adoptado por la autoridad nacional competente debería favorecer una investigación efectiva de toda violación. Además, debería permitir a tal autoridad pronunciarse sobre el fondo de la demanda por violación de los derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, sancionar toda violación y garantizar a la víctima la ejecución de la decisión tomada.

#### **4.- Consideraciones finales**

El presente artículo se fundamenta -de manera única y exclusiva- en la Guía de derechos humanos para los usuarios de Internet, aprobada por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa -a cuya lectura y en homenaje a la brevedad- remito. El objetivo de este trabajo consiste en promover y proteger los intereses legítimos de los usuarios que navegan por Internet, haciendo hincapié en la defensa de los más vulnerables: los niños y los adolescentes. Los menores de edad deben adquirir la información, la educación, el conocimiento y las competencias de base para ejercer sus derechos humanos en Internet, sin ser humillados, acosados o discriminados.

Los adultos (padres, tíos, abuelos, profesores, maestros, etc.) deben proteger y orientar a quienes -por su inmadurez e inexperiencia sexual- pueden ser fácilmente víctimas de la extorsión, del abuso y de la explotación sexual en Internet. Los niños y los jóvenes deben contar con información clara y comprensible, que les permita conocer los riesgos y amenazas que existen en la red para su vida privada, así como para su bienestar físico, moral y psicológico; dándoles también la posibilidad de denunciar todos aquellos comportamientos y contenidos ilegales que se realizan en los entornos digitales, como las redes sociales, etc.

Sólo así -con el compromiso, la formación y la educación de todos los actores y operadores de la sociedad y del gobierno- se podrá perseguir y sancionar a los ciberdelincuentes que abusan de los menores de edad; evitando los hostigamientos, los vejámenes y las muertes de quienes carecen de los medios y de las herramientas necesarias para protegerse: los niños.